



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Áreas Protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales.

Que el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 prevé que podrán crearse Distritos de Manejo Integrado para que constituyan modelos de aprovechamiento racional, dentro de los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad. Además, el numeral 12 de la citada norma establece que el manejo ambiental de Colombia debe ser descentralizado, democrático y participativo.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través de la Ley 165 de 1994. Su artículo 8º promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 del 1974¹ define el sistema de Parques Nacionales Naturales como el *“conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”*.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social promulgó el documento CONPES 3680 de 2010, que estableció los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempló acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país. Por su parte, el CONPES 3990 de 2020, con el objetivo de proyectar a Colombia como potencia bioceánica para el año 2030, mediante el aprovechamiento integral y sostenible de su ubicación estratégica, condiciones oceánicas y recursos naturales para contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible del país, contempló como parte de sus acciones la elaboración participativa e implementación de los planes de manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado, a partir de los objetivos de conservación. Así mismo, el CONPES 4050 del 2021 enfoca estrategias y acciones con visión al 2030 para el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: “1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. 3) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), entre las que se encuentran las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y las áreas protegidas públicas como los Distritos de Manejo Integrado.

Que su artículo 2.2.2.1.2.5 define los Distritos de Manejo Integrado como el “espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

Que la Resolución 1427 del 31 de Julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos y condiciones de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

delegación a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado y además señaló que en ejercicio de esta facultad delegada, ejercerá por término indefinido las mismas funciones y competencias que ejerce en el desarrollo de su función legal de administración y manejo de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se detallan en el Decreto Ley 3572 de 2011, con las distinciones propias del régimen de usos y actividades aplicables a la categoría de manejo Distrito Nacional de Manejo Integrado.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 facultó al Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 3572 de 2011 le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que en virtud de dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6. del Decreto Único 1076 de 2015, todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 Decreto Único 1076 de 2015 dispone que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con su respectivo plan de manejo como principal instrumento de planificación. Los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo un componente diagnóstico, componente de ordenamiento y componente estratégico, y que dicho plan será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que los artículos 2.2.2.1.4.1. y 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015 establecieron la zonificación, usos y actividades permitidas de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que a través del artículo 3 de la Resolución No. 1908 del 14 de septiembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega la administración del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien deberá diseñar los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan una coordinación permanente entre los sectores Defensa Nacional y Agricultura y Desarrollo Rural, para el adecuado ejercicio de sus funciones en el territorio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

Que en el artículo 3, Parágrafo 1 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia trabajará conjuntamente con la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura AUNAP, la ordenación pesquera en el área protegida, conforme la competencia que le otorga la Ley 13 de 1990 y las competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia como administrador del Distrito de Manejo Integrado Yurupari - Malpelo.

Del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo

Que la Resolución No. 1908 del 14 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declaró, reservó, delimitó y alinderó el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo, ubicado en el Pacífico colombiano, con una extensión inicial de dos millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y una hectáreas (2.691.981 ha), con el fin de contribuir a la conservación de ecosistemas oceánicos estratégicos y al uso sostenible de los recursos pesqueros presentes en esta región del país.

Que la Resolución No. 0670 del 28 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, amplió el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo en nueve millones seiscientos once mil ochocientos veintiocho hectáreas (9.611.828 ha), alcanzando una extensión total de doce millones trescientas setenta mil novecientos cincuenta y nueve hectáreas (12.370.959 ha).

Que el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo fue declarado con el fin de cumplir los siguientes objetivos de conservación:

- Aprovechar de forma sostenible y responsable las poblaciones de especies transzonales, altamente migratorias, demersales y otras con potencial pesquero, con distribución en las ecozonas Elevación Oceánica de Tumaco, Fractura de Panamá y el occidente de la Cuenca Oceánica del Pacífico y de las Cordilleras Yuruparí y Malpelo, como mecanismo para contribuir al desarrollo económico y social de la actividad pesquera, garantizar la seguridad alimentaria del país y la conservación de los recursos pesqueros, propendiendo por la reducción de la pesca incidental y la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.
- Conservar y conocer los ecosistemas y especies con distribución en las ecozonas Elevación Oceánica de Tumaco, Fractura de Panamá y el occidente de la Cuenca Oceánica del Pacífico y de las Cordilleras Yuruparí y Malpelo, como estrategia para conservar el patrimonio natural marino nacional en el Pacífico Este Tropical.
- Mantener la conectividad ecosistémica con otras áreas del Pacífico Oriental Tropical y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, a partir del ordenamiento ambiental del territorio marino, y mantener la complementariedad con otras estrategias de conservación de la biodiversidad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

regional y nacional, con especial énfasis con el SFF Malpelo, dado que el DNMI se constituye como área buffer del Santuario”.

Que el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo constituye una de las áreas marinas protegidas más extensas de Colombia y un mecanismo estratégico para la conservación de la biodiversidad marina, la protección de especies altamente migratorias, el fortalecimiento de la conectividad ecológica regional y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de conservación y uso sostenible de los océanos.

Que la ampliación del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo fortaleció la representatividad ecológica del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y contribuye significativamente al cumplimiento de las metas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad marina, incluyendo los compromisos asociados al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y a la meta global de proteger efectivamente al menos el treinta por ciento (30 %) de las áreas marinas y terrestres al año 2030.

Plan de Manejo

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del memorando 20262200001523 del 24 de abril de 2026, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento denominado “Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo 2026-2031”, junto con sus anexos técnicos y el respectivo concepto de verificación técnica, a través del cual se concluyó que dicho instrumento de planificación cumple con los lineamientos institucionales para la formulación de planes de manejo de áreas protegidas, reúne los requisitos técnicos exigidos para su adopción y en su formulación ha sido objeto de construcción, retroalimentación y validación por el gremio atunero, el gremio pesquero de Buenaventura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la AUNAP, DIMAR, otras entidades del orden departamental y municipal y aliados estratégicos.

Que el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo se estructura a partir de los componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el componente diagnóstico presenta la caracterización biofísica, ecológica, socioeconómica e institucional del área protegida, incorporando la información generada desde el proceso de declaratoria y ampliación del área, así como los resultados de investigaciones científicas, ejercicios de monitoreo, análisis de información secundaria y aportes realizados por entidades públicas, gremio pesquero, institutos de investigación, academia y demás actores relacionados con la gestión del área protegida.

Que dicho componente permitió definir los valores objeto de conservación, las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

presiones y amenazas que inciden sobre los ecosistemas oceánicos o especies presentes en el área protegida, así como las oportunidades de gestión para garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos pesqueros presentes en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo.

Que el componente de ordenamiento definió la zonificación de manejo del área protegida y su reglamentación. La reglamentación entendida como las intenciones de manejo, los usos y actividades permitidas, así como las medidas de manejo, las actividades permitidas y no permitidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación, considerando las particularidades ecológicas, oceanográficas, pesqueras y de gobernanza del área marina protegida.

Que el componente estratégico establece el marco de gestión para la implementación del Plan de Manejo durante el período 2026-2031, definiendo los objetivos estratégicos, objetivos de gestión, metas, actividades y resultados esperados orientados al logro de los objetivos de conservación del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo.

Dicho plan estratégico se compone de tres (3) objetivos estratégicos y seis (6) objetivos de gestión:

Objetivo estratégico 1. Consolidar el aprovechamiento sostenible y manejo responsable de los recursos pesqueros del DNMI Yuruparí-Malpelo orientado hacia un proceso de ordenación con las autoridades competentes y los actores estratégicos, contribuyendo con el desarrollo social y económico del gremio pesquero y el cumplimiento de los objetivos de conservación.

Objetivo estratégico 2. Consolidar un modelo interinstitucional e intersectorial en el DNMI Yuruparí-Malpelo, basado en un arreglo de gobernanza y gobernabilidad adecuado al contexto del área, que contribuya al ordenamiento ambiental y a su mantenimiento como zona núcleo de conectividad estructural y funcional en la región del Pacífico Este Tropical (PET).

Objetivo estratégico 3. Incrementar el conocimiento acerca de los atributos biológicos, los stocks pesqueros, la conectividad con Areas Marinas Protegidas contiguas, y las amenazas existentes o potenciales a los valores objeto de conservación (VOC) del DNMI Yuruparí-Malpelo, de manera que los resultados generados faciliten la planificación y el manejo efectivo en el abordaje de las estrategias de manejo.

Que, a partir de las intenciones y las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

garantizando así un seguimiento permanente a este componente:

Objetivo de Gestión 1. Establecer la ordenación pesquera de manera participativa en el DNMI Yuruparí-Malpelo, para que los actores involucrados apropien las medidas y aporten a la sostenibilidad del área.

Objetivo de Gestión 2. Fortalecer prácticas con el gremio pesquero, en articulación con las autoridades competentes, contribuyendo al mantenimiento y sostenibilidad en el DNMI Yuruparí- Malpelo.

Objetivo de Gestión 3. Coordinar con los actores estratégicos el diseño e implementación de un modelo de gestión interinstitucional e intersectorial que contribuya al fortalecimiento corresponsable del manejo del DNMI Yuruparí- Malpelo.

Objetivo de Gestión 4. Fortalecer los procesos encaminados a la protección de la conectividad del DNMI Yuruparí- Malpelo, articulando su gestión con las estrategias de conservación de las áreas marinas de la región comprendidas entre Colombia, Panamá, Costa Rica y Ecuador.

Objetivo de Gestión 5. Generar las condiciones necesarias para la gestión y operatividad del DNMI Yuruparí-Malpelo, mediante una administración y manejo eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros que contribuya a la mejora de su efectividad en el largo plazo.

Objetivo de Gestión 6. Generar información de línea base sobre los valores objeto de conservación del DNMI Yuruparí- Malpelo, mediante la investigación, el monitoreo y la integración entre el conocimiento propio del gremio pesquero y el científico.

Que el proceso de formulación del Plan de Manejo contó con la participación de entidades del orden nacional y regional, autoridades ambientales, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector pesquero, academia y demás actores estratégicos vinculados con la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas marinos del Pacífico colombiano.

Que el Plan de Manejo constituye la hoja de ruta para la gestión integral del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo, orientando las acciones institucionales, la coordinación intersectorial y la articulación de instrumentos de planificación necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Que esta Resolución fue publicada en la página internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el 16 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

2011, la Resolución 087 de 2022 de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Decreto 1081 de 2015, con el fin de recibir observaciones, sugerencias o comentarios por parte de la ciudadanía. Durante este lapso no se presentaron observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía.

Que de conformidad con el principio de publicidad consagrado por el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben darse a conocer a los interesados y a la ciudadanía, a través de los mecanismos idóneos que garanticen su acceso efectivo.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos de carácter general deben ser publicados para efectos de su obligatoriedad y oponibilidad, sin que ello implique necesariamente la publicación íntegra de los documentos técnicos que los soportan, cuando estos por su naturaleza correspondan a instrumentos de carácter técnico o especializado.

Que los Planes de Manejo de las áreas protegidas constituyen instrumentos técnicos de planificación, cuyo contenido detallado, extensión y características hacen procedente su divulgación a través de medios institucionales que garanticen su consulta pública, tales como las páginas electrónicas oficiales, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública establecidos en la Ley 1712 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado – DNMI Yuruparí-Malpelo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo, como documento técnico será divulgado y puesto a disposición del público, a través de las páginas electrónicas oficiales garantizando su acceso y conocimiento por parte de la ciudadanía, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 2° ALCANCE. - El Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, que orienta su gestión y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.12 del Decreto Único 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. - Los objetivos de conservación del Distrito Nacional de Manejo Integrado – DNMI Yuruparí-Malpelo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

son los siguientes:

1. Aprovechar de forma sostenible y responsable las poblaciones de especies transzonales, altamente migratorias, demersales y otras con potencial pesquero, con distribución en las ecozonas Elevación Oceánica de Tumaco, Fractura de Panamá y el occidente de la Cuenca Oceánica del Pacífico y de las Cordilleras Yuruparí y Malpelo, como mecanismo para contribuir al desarrollo económico y social de la actividad pesquera, garantizar la seguridad alimentaria del país y la conservación de los recursos pesqueros, propendiendo por la reducción de la pesca incidental y la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.
2. Conservar y conocer los ecosistemas y especies con distribución en las ecozonas Elevación Oceánica de Tumaco, Fractura de Panamá y el occidente de la Cuenca Oceánica del Pacífico y de las Cordilleras Yuruparí y Malpelo, como estrategia para conservar el patrimonio natural marino nacional en el Pacífico Este Tropical.
3. Mantener la conectividad ecosistémica con otras áreas del Pacífico Oriental Tropical y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, a partir del ordenamiento ambiental del territorio marino, y mantener la complementariedad con otras estrategias de conservación de la biodiversidad regional y nacional, con especial énfasis con el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, dado que el DNMI se constituye como área buffer del Santuario.

ARTÍCULO 4º ZONIFICACIÓN. - El Plan de Manejo Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

ZONIFICACIÓN SUPERFICIAL
Zona de Uso Sostenible I

Límites	Extensión área en hectáreas de 10358700.
Descripción	Área del DNMI-YM que abarca en la columna de agua, desde la superficie hasta los 800 m de profundidad. En este espacio se concentra la actividad pesquera de tipo industrial que se realiza en el DNMI.
Intención de manejo	Permitir el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros de acuerdo con las condiciones definidas en el proceso de ordenación pesquera.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

**Zona de Uso Sostenible II
Sector I - Sector II**

Límites	Sector I: Extensión de área en hectáreas de 1411710. Definido de acuerdo con los límites de las áreas marinas protegidas colindantes de Colombia y Panamá y de la frontera con Costa Rica y su Zona de Manejo Pesquero Sector II Extensión de área en hectáreas de 566279. Definido de acuerdo con el área Convenio Liévano-Lucio entre Colombia y Ecuador
Descripción	Descripción: Esta zona comprende dos sectores. El sector I corresponde a la franja de 10 millas náuticas colindante con el SFF Malpelo – área marina protegida de estricta conservación, el Área de Reserva Marina - RM Cordillera Coiba cuya zonificación colindante con Colombia se define como de estricta conservación y la colindancia con la frontera de Costa Rica y su zona de Manejo Pesquero establecida mediante Decreto N° 38681-MAG-MINAE. La zonificación del sector I abarca desde la superficie del agua hasta los 800 m de profundidad. El sector II, corresponde a una franja de 10 millas náuticas ubicada en el límite sur del DNMI hacia el Ecuador, que abarca desde la superficie del agua hasta los 800 m de profundidad. Se define dando alcance a lo establecido en el convenio Liévano-Lucio suscrito entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador, Artículo 2 “Establecer más allá de las 12 millas marinas a partir de la costa, una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con la finalidad de que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal de uno u otro país en la referida zona, no sea considerada como violación de la frontera marítima. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial”.
Intención de manejo	Prevenir afectaciones derivadas de las actividades de operación de las embarcaciones pesqueras sobre las áreas colindantes del SFF Malpelo, ARM Coiba, sobre la frontera de Costa Rica y su zona de Manejo Pesquero y sobre la republica del Ecuador. Esto último, cumpliendo lo establecido en el convenio Liévano-Lucio y las disposiciones de las figuras colindantes orientadas en conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

Zona de Preservación I

Límites	Extensión de área en hectáreas de 137104.
Descripción	Esta zona se encuentra en el vértice noreste del polígono del DNMI – YM. Tiene una extensión de 10x10 millas náuticas (mn) y corresponde a la columna de agua, desde la superficie hasta el fondo marino, aquí se encuentra parte del monte submarino conocido como Bajo Navegador.
Intención de manejo	Mantener las condiciones ecológicas asociadas al monte submarino bajo navegador, dada su alta biodiversidad y funcionalidad para los procesos de desarrollo de diferentes organismos, el tránsito y descanso de especies migratorias y transzonales.

ZONIFICACIÓN PROFUNDA

Zona de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo

Límites	Extensión de área en hectáreas de 116739.
Descripción	Esta zona corresponde a los cables submarinos de comunicaciones ubicados en el lecho marino del DNMI Yurupari Malpelo y un buffer de 500 m a cada lado de los cables.
Intención de manejo	Regular las actividades asociadas al mantenimiento y tendido de cableado submarino existente en el DNMI-YM.

Zona de Preservación I

Límites	Extensión de área en hectáreas de 137104
Descripción	Esta zona se encuentra en el vértice noreste del polígono del DNMI – YM. Tiene una extensión de 10x10 millas náuticas (mn) (Figura 41) y corresponde a la columna de agua, desde la superficie hasta el fondo marino, aquí se encuentra parte del monte submarino conocido como Bajo Navegador.
Intención de manejo	Mantener las condiciones ecológicas asociadas al monte submarino bajo navegador, dada su alta biodiversidad y funcionalidad para los procesos de desarrollo de diferentes organismos, el tránsito y descanso de especies migratorias y transzonales.

Zona de Preservación II



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

Límites	Extensión de área en hectáreas de 12117100.
Descripción	Corresponde a la columna de agua a partir de los 800 m de profundidad hasta el fondo marino. Incluye el lecho marino del DNMI, a excepción de la Zona de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo, donde se encuentra el cableado submarino.
Intención de manejo	Mantener las condiciones ecológicas de los fondos marinos presentes en el DNMI-YM.

ARTÍCULO 5º USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. - En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades definidos para cada zona son:

Zona de Uso Sostenible I

Medidas de manejo	- Definición de la ordenación pesquera articulando el gremio pesquero y las autoridades competentes (AUNAP DIMAR, ARC y otros actores priorizados conjuntamente). - Implementación y seguimiento de las medidas acordadas en los procesos de ordenación pesquera participativa en el DNMI. - Definición participativa con el sector pesquero e implementación de criterios de aprovechamiento sostenible para el desarrollo de la actividad pesquera dentro del DNMI. - Definición entre la AUNAP y Parques Nacionales del mecanismo de acceso a la información generada por las embarcaciones clase 6 ante la CIAT, para el monitoreo de la actividad pesquera realizada. - Definición entre la AUNAP y Parques Nacionales del mecanismo de suministro de información sobre la operación al interior del DNMI, por parte de las embarcaciones diferentes a la clase 6. - Establecimiento de los criterios y regulación necesaria para el logro a cinco años del incremento del 30% del desembarque en puerto colombiano de la captura obtenida al interior del distrito, por parte de las embarcaciones de bandera extranjera, contractualmente afiliadas a empresas pesqueras colombianas y de acuerdo con la normatividad
-------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

	vigente. Esto a través de mesa técnica entre gremio pesquero, AUNAP, MADR, DNP, Parques Nacionales y otras entidades con competencia. • El incremento propuesto a cinco años, estará condicionado a la generación de la infraestructura de apoyo, portuaria y terrestre, y demás condiciones que faciliten el logro de dicho propósito. • Implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigaciones. • Coordinación con las autoridades con competencia para la regulación de operatividad de embarcaciones de bandera nacional o extranjera. • Coordinación con DIMAR para establecer las condiciones de operación y navegabilidad de las embarcaciones • Desarrollo, análisis y aplicabilidad de pilotos de pesca e intercambio de experiencias que aporten a la toma de decisiones. • Coordinación para el diseño interinstitucional y sectorial de implementación de alternativas productivas en la actividad pesquera que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. • Definición de medidas que prevengan afectaciones hacia la franja de 10 millas náuticas colindantes al Santuario de Fauna y Flora (SFF) Malpelo, el Área de Recursos Manejados (ARM) Cordillera Coiba (Panamá) y la frontera con Costa Rica y su Zona de Manejo Pesquero. • Coordinación de acciones de prevención, vigilancia y control con las autoridades competentes, entre estas, la generación de protocolos/procedimientos operativos que articulen los mecanismos y competencias institucionales existentes para el actuar en materia, ambiental, marítima y pesquera, según las necesidades del manejo.
Actividades permitidas	• Actividad y operación pesquera para las embarcaciones atuneras clase 6 de acuerdo con las disposiciones de la CIAT, lo establecido por la AUNAP y las disposiciones definidas entre AUNAP y Parques Nacionales en alcance al Artículo 3 (parágrafo 1) de la Resolución 1908 del 14 de septiembre de 2017. • Actividad y operación pesquera por parte de embarcaciones diferentes a las atuneras clase 6 de acuerdo con la normatividad vigente, lo establecido por la AUNAP y las disposiciones definidas entre AUNAP y Parques Nacionales en alcance al Artículo 3 (parágrafo 1) de la Resolución 1908 del 14 de septiembre de 2017.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

	• Operación de embarcaciones de acuerdo con lo establecido por DIMAR, Armada Nacional y AUNAP a través de los protocolos o procedimientos establecidos en coordinación con Parques Nacionales. • Paso en tránsito de embarcaciones. • Actividades de investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales y AUNAP.
Actividades no permitidas	• Actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Zona de Uso Sostenible II
Sector I - Sector II

Medidas de manejo	• Definición de medidas que eviten riesgo de afectación hacia el Santuario de Fauna y Flora (SFF) Malpelo, el Área de Recursos Manejados (ARM) Cordillera Coiba (Panamá), Costa Rica y la republica de Ecuador. • Coordinación con DIMAR y AUNAP para establecer las condiciones de operación y navegabilidad de las embarcaciones pesqueras industriales en los sectores definidos. • Definición de la ordenación pesquera en los sectores I y II, articulando el sector pesquero, AUNAP y otras entidades con competencia en el ámbito marino. • Implementación y seguimiento a las medidas acordadas en los procesos de ordenación pesquera participativa del DNMI Yurupari Malpelo. • Definición entre la AUNAP y Parques Nacionales del mecanismo de acceso a la información generada por las embarcaciones clase 6 ante la CIAT, para el monitoreo de la actividad pesquera realizada. • Definición entre la AUNAP y Parques Nacionales del mecanismo de suministro de información sobre la operación al interior del DNMI, por parte de las embarcaciones diferentes a la clase 6. • Establecimiento de los criterios y regulación necesaria para el logro a cinco años del incremento del 30% del desembarque en puerto colombiano de la captura obtenida al interior del distrito, por parte de las embarcaciones de bandera extranjera contractualmente afiliadas a empresas pesqueras colombianas, de acuerdo con la normatividad vigente. Esto a través de mesa
-------------------	---



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

	técnica entre gremio pesquero, AUNAP, MADR, DNP, Parques Nacionales y otras entidades con competencia. • El incremento propuesto a cinco años, estará condicionado a la generación de la infraestructura de apoyo portuaria y terrestre, y demás condiciones que faciliten el logro de dicho propósito. • Promover la recolección de plantados pescados (utilizados) en las operaciones de pesca en esta zona, por parte de armadores, capitanes y tripulación de embarcaciones industriales de cerco. • Implementación de programa de monitoreo y portafolio de investigaciones. • Coordinación de acciones de prevención, vigilancia y control con las autoridades competentes, entre estas, la generación de protocolos/procedimientos operativos que articulen los mecanismos y competencias institucionales existentes para el actuar en materia, ambiental, marítima y pesquera, según las necesidades del manejo. • Definición y activación de mecanismos de articulación entre las entidades competentes de Colombia y países fronterizos, para la atención y resolución de las situaciones que lo requieran.
Actividades permitidas	• Actividad y operación pesquera para las embarcaciones atuneras clase 6 de acuerdo con las disposiciones de la CIAT, lo establecido por la AUNAP y las disposiciones definidas entre AUNAP y Parques Nacionales en alcance al Artículo 3 (parágrafo 1) de la Resolución 1908 del 14 de septiembre de 2017. • Actividad y operación pesquera por parte de embarcaciones diferentes a las atuneras clase 6 de acuerdo con la normatividad vigente, lo establecido por la AUNAP y las disposiciones definidas entre AUNAP y Parques Nacionales en alcance al Artículo 3 (parágrafo 1) de la Resolución 1908 del 14 de septiembre de 2017. • Operación de embarcaciones de acuerdo con lo establecido por DIMAR, Armada Nacional y AUNAP a través de los protocolos o procedimientos establecidos en coordinación con PNNC. • Paso en tránsito de embarcaciones. • Actividades de investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales y AUNAP.
Actividades no permitidas	• Actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

Zona de Preservación I

Medidas de manejo	• Coordinación de acciones de prevención, vigilancia y control con las autoridades competentes, entre estas, la generación de protocolos/procedimientos operativos que articulen los mecanismos y competencias institucionales existentes para el actuar en materia, ambiental, marítima y pesquera, según las necesidades del manejo. • Caracterización de método de pesca de volantín, bajo permiso de pesca exploratoria emitido por la AUNAP y aval de investigación otorgado por Parques Nacionales. • Implementación de medidas de manejo concertadas con el gremio pesquero y las autoridades competentes, con el fin de cumplir el propósito de esta zona. • Implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigaciones
Actividades permitidas	• Tránsito de embarcaciones. • Uso de volantín bajo permiso de pesca exploratoria emitido por la AUNAP y aval de investigación otorgado por la AUNAP. • Actividades de investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de PNNC y AUNAP.
Actividades no permitidas	• Actividades pesqueras, exploración/explotación de hidrocarburos y minería.

ZONIFICACIÓN PROFUNDA
Zona de Preservación I

Medidas de manejo	• Coordinación de acciones de prevención, vigilancia y control con las autoridades competentes, entre estas, la generación de protocolos/procedimientos operativos que articulen los mecanismos y competencias institucionales existentes para el actuar en materia, ambiental, marítima y pesquera, según las necesidades del manejo. • Caracterización de método de pesca de volantín, bajo permiso de pesca exploratoria emitido por la AUNAP y aval de investigación otorgado por Parques Nacionales. • Implementación de medidas de manejo concertadas con el gremio pesquero y las autoridades competentes, con el fin de cumplir el propósito de esta zona.
-------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

	• Implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigaciones
Actividades permitidas	• Tránsito de embarcaciones. • Uso de volantín bajo permiso de pesca exploratoria emitido por la AUNAP y avales de investigación otorgados por la AUNAP y PNNC . • Actividades de investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de PNNC y AUNAP.
Actividades no permitidas	• Actividades pesqueras, exploración/explotación de hidrocarburos y minería.

Zona de Preservación II

Medidas de manejo	• Implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigaciones. • Coordinación de acciones de prevención, vigilancia y control con las autoridades competentes • Implementación de medidas de manejo concertadas con el gremio pesquero y las autoridades competentes, con el fin de cumplir el propósito de esta zona.
Actividades permitidas	• Actividades de investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de PNNC.
Actividades no permitidas	• Actividades pesqueras, exploración/explotación de hidrocarburos y minería.

Zona de Uso Sostenible – Subzona Para El Desarrollo

Medidas de manejo	• Implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigaciones • Coordinación de plan de mantenimiento del cableado submarino con las autoridades competentes.
Actividades permitidas	• Mantenimiento y tendido de cableado submarino siguiendo lo establecido por las entidades competentes y PNNC. • Actividades de investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

Actividades no permitidas	• Actividades pesqueras, exploración/explotación de hidrocarburos y minería.
---------------------------	--

PARÁGRAFO. Las actividades autorizables y/o permisibles de investigación, monitoreo, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona, de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad.

Las actividades relacionadas con prevención, vigilancia y control son medidas de manejo misionales que se implementarán en toda el área protegida, a partir de la coordinación que Parques Nacionales realice para tal fin.

ARTÍCULO 6º PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. - El uso del área y el aprovechamiento de sus recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo.

PARÁGRAFO 1: Las actividades permitidas para cada una de las zonas descritas en este acto administrativo se podrán realizar, siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO 2. En alcance a lo establecido en la Resolución 1908 de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia como administrador del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo, trabajará conjuntamente la ordenación pesquera con la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura AUNAP, conforme la competencia que le otorga la Ley 13 de 1990 y coordinará los mecanismos necesarios con los sectores Defensa Nacional y Agricultura y Desarrollo Rural, para el adecuado manejo del área protegida.

ARTÍCULO 7º SEGUIMIENTO. - El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el área protegida realizará anualmente la programación de las actividades para el año correspondiente, así como la proyección del presupuesto asociado a éstas, a través del Plan de Acción Anual, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 8º CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. - Las entidades públicas, autoridades ambientales, organizaciones, usuarios y demás actores con incidencia en el área protegida deberán armonizar sus actuaciones con las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo adoptado por esta Resolución, de conformidad con sus competencias legales.

ARTÍCULO 9º COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 347 DE 06 AGO. 2026

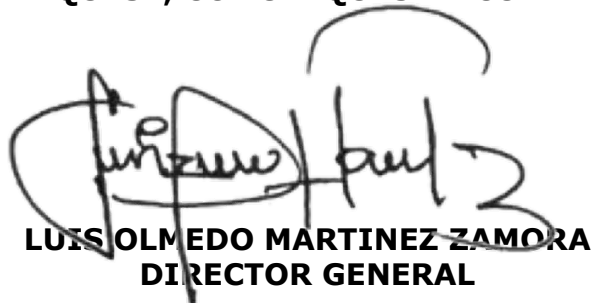
“Por la cual se adopta el Plan de Manejo para El Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo”

al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, a la Armada Nacional, a la Dirección General Marítima (DIMAR), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), INVEMAR, IIAP y usuarios del área protegida.

ARTICULO 10° VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Luisa Fernanda Salazar Jiménez - Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Johana Valbuena - Contratista – Grupo de Planeación y Manejo

Revisó: César Andrés Delgado Hernández - Coordinador Grupo de Planeación y Manejo

Revisó: Marta Díaz Leguizamón, Subdirectora de Gestión y Manejo de las Areas Protegidas

Revisó: Gloria Teresita Serna A., Directora Territorial Pacífico

Revisó: Manuel Ávila Olarte -Jefe Oficina Asesora Jurídica